

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 99

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, designo para que tenga lugar la contrastación oficial de pesas, medidas é instrumentos de pesar, los días 17 y 18 del mes de la fecha para Montoro, y 25 y 26 del mismo para Bujalance.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 66

No duda esta Administración que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, que son los que han tenido aumentos en sus cupos de consumos, vigentes desde primero del año actual, bien penetrados de las disposiciones y prevenciones hechas en circular de esta oficina de 5 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 11 del mismo mes, estarán ya confeccio-

nando los repartos vecinales correspondientes para recaudar el aumento de referencia aquellos que vienen administrando el impuesto, tienen arriendo á venta libre ó exclusiva ó conciertos gremiales; y los que, por el contrario, tienen hecho reparto vecinal para recaudar en el ejercicio de 1899-900, practicarán las operaciones necesarias á la derrama proporcional del repetido aumento sobre las cuotas ya repartidas, formando nuevas listas cobratorias, y teniendo siempre en cuenta unos y otros que sigue vigente el recargo transitorio del 10 por 100, interin otra cosa no se disponga.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento del ramo, aplicable por analogía, esta oficina advierte á los referidos Ayuntamientos que dentro del mes actual deben quedar ultimados y censurados los respectivos documentos cobratorios, para que la cobranza pueda efectuarse dentro del segundo mes del trimestre, y sin retrasos que originen perjuicios al Tesoro público, evitando que esta Administración tenga que aplicar las disposiciones del art. 317 del dicho Reglamento, y las responsabilidades personales consiguientes en que pueden incurrir los Alcaldes y Concejales.

Lo que se hace saber por medio de la presente, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de las obligaciones á que se refiere, ni de los preceptos legales que las regulan.

Córdoba 5 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vlu.

Relación de los Ayuntamientos á quienes se refiere la anterior circular.

Adamuz
Aguilar
Alcaracejos
Almodóvar del Río
Añora
Almedinilla

Belalcázar
Belmez, con Peñarroya y Pueblo nuevo del Terrible.

Blazquez
Bujalance
Cañete de las Torres
Carcabuey
Carlota
Carpio
Castro del Río
Conquista
Dos Torres
Encinas Reales
Espejo
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalbán
Montoro
Monturque

Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Puente Genil
Rambla
Rute

San Sebastián
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Victoria
Villa del Río
Villafranca
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaviciosa

Villaralto
Viso
Iznájar.

Ayuntamientos

B A E N A

Núm. 61

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se ha formado la lista de los individuos que componen esta Corporación, y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas, cuya lista, insiguiendo lo preceptuado en dicho artículo, se fija desde hoy en la parte exterior de la Casa Capitular, y quedará expuesta al público hasta el día 20 de este mes, á fin de resolver el Ayuntamiento, en conformidad al art. 26, las reclamaciones que se hagan antes del día 1.º de Febrero inmediato.

Baena 1.º de Enero de 1900.—R. Alcalá.

Lista certificada de los señores que actualmente componen la Corporación y los setenta y seis mayores contribuyentes vecinos con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, siendo los siguientes:

Concejales

D. Rafael Alcalá Buelga
José Planas Vives
Eduardo Monroy Priego
Eduardo Aranda Fernández
Domingo Muñoz Pérez
Juan Arjona Lara
Luis García Bermudez
Vicente de Hita é Hita
Antonio Rabadán Arjona
José Alarcón Trujillo
José Caballero Segura
Joaquín de Hita é Hita
Manuel Vargas Saavedra

D. Francisco Ruiz Frias
Fernando Jiménez Gómez
Rafael Rabadán Valenzuela
Angel López Reyes
José Casado Aranda

Contribuyentes y cuotas que satisfacen
Pesetas.

D. José T. Ariza Ariza	5084 12
Ramón Santaella Begijar	3507 96
Pablo Villalobos Portillos	3283 98
Evaristo Beredas Moreno	1296 64
Manuel Bujalance Bueno	1143 99
Rafael Alcalá Tienda	1134 69
Eusebio Egulaz Yanguas	981 40
Joaquín Valverde Valverde	930 56
Pablo Frias Villalobos	928 41
Rafael Luque Asas	890 99
Antonio Bermudez Ariza	870 59
Eduardo Bermudez Ariza	870 59
Valeriano Valero Carrillo	865 18
José Trujillo Rojano	748 18
Fernando Alvarez Ramírez	735 32
Francisco La Moneda y	
García	726 88
Ramón Alcalá Tienda	718 11
Manuel Ruiz Padillo	713 42
Manuel Padillo Campaña	706 82
Francisco Alcalá Frias	664 47
Pedro Luque Alcalá	655 13
Joaquín Rodríguez Morales	653 56
Esteban Bujalance Ariza	644 11
Luis Rodajo Heredero	588 01
Agustín Valbuena	530 49
José Santano Espejo	530 02
José Alcalá Tienda	528 19
Rafael Santaella Begijar	522 40
Vicente Lozano Romero	512 89
José Trujillo Moreno	505 56
Francisco Boto Cano	500 22
Juan Rodríguez Ojeda	480 94
Manuel Bujalance Calvente	470 99
José M. Boto Cano	427 93
Eduardo Rosales Peña	415 41
José Bujalance Ariza	383 56
Antonio Jiménez Boto	376 64
Manuel Galvez Monroy	368 67
José Moreno Roldán	375 64
Lorenzo Jiménez Ibarra	363 33
Francisco P. Garrido Dios	350 75
Lorenzo Espinosa Hita	344 86
Juan Vergara Flores	321 60
Ramón Rosales Magaña	333 37
José M. Santiago César	307 50
Vicente Moreno Romero	307 50
Juan T. Henares Barreche	296 92
Rafael Albañir Garrido	296 13
Diego Jiménez Martín	292 82
Antonio Rosa Camacho	291 50
Antonio Morales Cuenca	277 91
Francisco Berjillos Callejas	276 43
Antonio Porcuna Trujillo	275 12
Antonio Rodríguez Tarifa	260 42
Antonio Valbuena Flores	256 91
Rafael Herrador Cubero	253 02
Rafael Rosales Garrido	251 89
Rafael Jiménez Bujalance	251 31
Sebastián La Moneda	244 06
Juan J. Ariza Frias	242 35
Blas Villa Prieto	236 99
Diego Porcuna Aguilera	232 17
Francisco Henares Ocaña	223 75
Alejandro Lara León	215 89
Miguel Pavón Garrido	215 64
Antonio Quero Vallejo	211 83
Manuel Santiago César	192 22
Andrés Ordoñez Porcuna	181 94
Ramón Torres Hita	176 80
Antonio Cárdenas Rojas	143 85
Luis García Peñalver	139 25

D. Higinio Rios Rojano 139 11
Juan N. Peña Cruz 138 16
Francisco Garvín Arriero 126 58
José J. Lucena Blanco 123 07
Antonio Tarifa Andino 122 63
Baena 1.º de Enero de 1900.—El
Alcalde, R. Alcalá.—El Secretario,
Juan Ocaña.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 64

Lista de señores Concejales y número
cuadrúplo de mayores contribuyen-
tes vecinos de esta villa, que con
arreglo al art. 25 de la ley de Se-
nadores, tienen derecho á elegir
Compromisarios:

Concejales

D. Francisco Torralbo y García
Diego Relañó Huertas
José de Mesa é Iznardi
Manuel García Huertas
Manuel Ponce Gallardo
Francisco Muñoz Relañó
Rafael Borrego Serrano
Juan Gutiérrez Borrego
Antonio Ortega Contreras
Faustino Cañas Ronceras

Contribuyentes y cuotas que satisfacen
Pesetas.

D. José Cantarero Castilla	1901
Simón Moyano Borrego	1640
José Moreno García	985
Diego Torralbo Puentes	712
Antonio José Polo García	468
Antonio Ortega y Luque	413
Rafael Cantarero Toro	406
Antonio Manrique Huertas	332
Pedro Antonio Almirón y	
Megías	321
Diego Ortega Contreras	288
Antonio Caracuel Moyano	234
Juan Relañó Luque	230
Esteban Galán Castilla	216
Cristóbal Borrego Linares	197
Francisco J. Torralbo Ruedas	196
Gaspar Bejarano Ruedas	183
Juan Manuel Gutiérrez Ojeda	182
Ildefonso Zurita Flores	175
Francisco Antonio Borrego	
Quero	148
Manuel Torralbo García	135
Mariano Moreno García	108
Blas Relañó Huertas	105
Esteban Pérez Martínez	104
José Mérida Parra	103
Pedro Borrego Quero	96
Salvador Huertas Hita	92
Francisco Vargas Beletar	89
José Tomás Crespo Moreno	85
Rafael de Mesa é Iznardi	84
Francisco Alguacil Navarro	81
Rafael Torralbo Ruedas	80
Ildefonso Ponce Zurita	78
Antonio Polo Ruedas	72
Antonio Arroyo Heredia	69
José Pulido Serrano	66
Blas Huertas Borrego	62
Antonio Lara Medrano	60
Juan Ruano Medrano	52
Vicente Cañas Ronceras	45
Cayetano Rubia Caro	39

Lo que se hace público para oír re-
clamaciones hasta el 20 del actual,
sobre inclusión ó exclusión de los com-
prendidos en la anterior lista.

Cañete de las Torres 1.º Enero de
1900.—El Alcalde, Francisco Torral-
bo.—El Secretario, Juan J. Girón.

E S P E J O

Núm. 70

Lista de los electores de Compromisa-
rios para Senadores, formada por
el Ayuntamiento de esta villa en el
día de ayer, en cumplimiento de lo
dispuesto en el art. 25 de la ley
electoral del Senado de 8 de Febre-
ro de 1877:

Concejales

D. Francisco Gracia Romero
Antonio Pineda López
Juan Castro Santos
Francisco Reyes Mendez
Juan Romero Chamizo
Joaquín Reyes Mendez
Francisco García Fernández
Rafael Vega Comas
Salvador Ramírez Pineda
Miguel Pineda López
José Navarro Jiménez
José M. García Navajas
Pablo Gracia Díaz
Antonio López Vega

Contribuyentes y cuotas que satisfacen
Pesetas.

D. Miguel Riobóo Pineda	1104 64
Francisco Pineda Córdoba	784 18
Diego Casado López	689 44
Antonio Sánchez López	581 08
Antonino Muñoz Gutiérrez	577 16
Juan Ramírez Pineda	572 25
Luis López Vega	468 20
Juan de Dios Córdoba To-	
rres	466 47
Francisco Asís Casado Ló-	
pez	449 42
Antonio Delgado González	426 38
Juan López Ramírez	364 65
Francisco Márquez Santos	338 17
José López Ramírez	327 13
Luis Barrón Arredondo	320 24
José Pineda López	295 37
Cristóbal Castro Luque	279 79
Manuel Ruiz Pineda	272 07
Máximo F. Reinoso	265 38
Francisco Castro Santos	263 48
José Moral Laguna	256 22
Damián Vega Casado	255 69
Vicente Vega Casado	235 47
Francisco Ruz Ortiz	228 73
Francisco López y López	219 65
Juan García Navajas	218 19
Luis Mendez Hidalgo	210 81
Francisco A. Pavón Sán-	
chez	203 89
Antonio López Ramírez	200 67
Santiago Gracia Pineda	195 70
José Navajas Fernández	195 30
José Navajas Lucena	194 30
Angel M. Pineda Laguna	192 87
Nicanor Crego Pérez	184 83
Francisco Rafael Pavón La-	
guna	175 71
Cristóbal A. y Aguilar	173 70
Amador Barón Jover	169 76
Juan Porras Casado	167 98
Antonio Santos Lucena	166 16
Emilio Jiménez Bujalance	163 68
Juan A. Moral Laguna	156 69
Francisco Leiva Romero	155 54
Antonio Lucena López	152 19
Rafael Bravo Rojas	142 96
Luis Vega Otero	142 49
Antonio Trenas Díaz	136 97
Miguel Pineda López	134 11
José M. García Fernández	132 98
Eduardo S. Valenzuela	126 56
Rafael Ruiz Córdoba	126 04

D. Manuel Segura Luna 117 31
Pantaleón López y López 115 76
José L. Serrano Crespo 114 37
Juan F. Trenas Leva 107 92
Manuel Sastre Martín 105 85
Cristóbal Crespo García 99 26
Juan Plata Gama 98 53

La lista presente es copia de la que
obra en el expediente respectivo y á
que me remito. Y para remitir al se-
ñor Gobernador civil de la provincia,
á fin de que se inserte en el BOLETIN
OFICIAL de la misma, autorizo la pre-
sente en Espejo á 2 de Enero de 1900.
—Bartolomé Luque y Martín.—Visto
bueno: El Alcalde, Francisco Gracia.

FUENTE TOJAR

Núm. 71

Lista de los señores Concejales que
componen el Ayuntamiento de esta
villa y los mayores contribuyentes
vecinos con derecho á la elección de
Compromisarios para la de Sena-
dores, formada con arreglo á lo pre-
venido en el art. 25 de la ley de 8
de Febrero de 1877:

Concejales

D. Antonio Sánchez Cicilia
Isidro Abalos Ruano
Pablo Ruiz y Ruiz
José Barea Ruiz
Marcelino Ruiz Sánchez
Matías Barea Sánchez
José Luque González
Juan León Cano Moreno
José Madrid Pérez

Contribuyentes y cuotas que satisfacen
Pesetas.

D. Rafael Calvo González	122 47
Manuel Abalos Ruano	67 68
Francisco María Molina	
Abalos	151 32
Rafael Ruiz Puerto	150 55
Francisco Antonio Ruiz	
Puerto	35 61
Francisco Roldán González	97 75
Antonio Jurado Alba	86 98
Manuel González Sánchez	89 16
Antonio Ayala Moral	77 03
Jesús Ortigoso Montenegro	65 94
Francisco Matas Hidalgo	57 60
José Pimentel Barea	56 33
Francisco Povedano Ordo-	
ñez	54 31
Cayetano Pérez López	39 14
Juan Pareja Moral	40 40
Fernando Leiva Calvo	39 64
Antonio Jurado Calvo	36 33
Toribio Matas Ruiz	35 85
Manuel Pimentel Barea	35 36
Antonio Zuheros Sánchez	32 85
Manuel Pérez López	31 96
Feliciano Leiva Jiménez	24 76
Antonio Leiva Alba	22 47
Manuel Hidalgo Jiménez	21 96
Tomás González Colomo	22 23
Antonio García Sánchez	107 84
Antonio Ruiz Sánchez	23 73
Juan Félix Gutiérrez Ber-	
múdez	22 73
Francisco Leiva Cecilia	19 41
Bernabé Calvo González	18 18
Antonio Jesús Briones No-	
cete	27 27
Francisco Briones Nocete	15 15
Manuel Pimentel Ruiz	35 36
Manuel Sánchez Cicilia	14 41
Rafael López Cañete	10 11
Antonio Moral Barea	10 36

La presente lista ha sido formada en sesión de esta fecha y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la referida ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

Fuente Tójar 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

SANTAELLA

Núm. 72

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa, y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley electoral del Senado:

Concejales

D. Fernando Rivilla y Soto
Juan Rafael Roa Cardoso
José Llamas Rivilla
Juan Luna Salamanca
Rafael de la Rosa Ramírez
Francisco Moyano Alcántara
Antonio Palma y Luque
Juan Palma Segobia
Juan del Moral Luque

Una vacante.

Contribuyentes y cuotas que satisfacen Pesetas.

D. Francisco Peñuela Rodríguez	790 36
Juan del Moral Quiñones	286 28
Antonio Palma Gómez	266 03
Juan Palma Gómez	266 03
José M. Rodríguez Giménez	260 76
Joaquín Costa Rot	257 26
Manuel de la Mata García	217 67
Alfonso Castillo Mata	207 04
Andrés Rodríguez Giménez	207 03
Juan Llamas Salamanca	203 72
Ramón Cid Guillén	183 01
Manuel Reyes Rovi	156
Antonio Rojas Rovi	156
José Carmona Morilla	143 90
Antonio Sevillano Colmenero	140 78
Pedro Pérez Crespin	128 86
Miguel Rider Martínez	127 19
Francisco Rodríguez Giménez	122 50
Fidel Rodríguez Giménez	121 85
Antonio R. Giménez	117 76
Manuel Estevez Pizarro	113 53
Pedro García Fuentes	104 06
Antonio López y López	96 75
Antonio Castilla Herrera	96 20
Juan Baena Gómez	88 27
Rafael Luna Reyes	79 39
Rafael Rodríguez Giménez	78 20
Pedro Alcántara Moyano	77 82
Antonio Morales Colmenero	76 77
Sebastián Moyano Alcántara	70 08
Antonio Gutiérrez Gálvez	64 38
Francisco Campos Serrano	59 34
Juan Gómez Mata	56 76
Manuel Moral Ruiz	53 87
José M. Marmol Cuenca	53 64
Valeriano R. Salamanca	52
Juan Alcaide Romero	51 12
Sebastián Moyano García	49 18
Francisco Tripana Romero	49 18
Juan Nieto Granados	48 62

Y en cumplimiento del art. 25 y a los efectos del 26 de dicha ley, se pu-

blica y fija la presente en Santaella a 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Moyano.—El Secretario, Narciso Ortiz.

PUENTE GENIL

Núm. 73

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, comprensiva de los individuos con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo preceptuado en el art. 25 de la ley del ramo:

Concejales

D. Antonio Reina Morales
José Chacón López
Esteban Liger Cosano
Manuel Pérez Rivas
Manuel Roldán Raya
Pedro Llerón Repullo
Eduardo Cejas Elixarde
Pedro Borrego Morales
Manuel Gómez Carrión
Marcelino Jurado Luque
Justo Estrada Haro
Francisco A. Aguilar Aguilar
Joaquín González Balaguer
Miguel Pino Garnica
José Cabello Luque
Rodrigo García Luque
Luis del Pino Gil

Una vacante

Contribuyentes y cuotas que satisfacen Pesetas.

D. Rafael Reina Carvajal	2435 27
Juan Delgado Bruzón	2277 27
José Delgado Bruzón	2179 22
Manuel Reina Montilla	1656 34
José M.º Campos Fernández	1595 08
José Morales Estrada	1567
Francisco Gómez Cerveró	1360 61
Manuel Pino Soler	1326 16
Andrés Carvajal P. Siles	1094 51
José Ortega Pino	952 72
José Varo Montilla	806 11
Julián Palos León	660 26
Manuel M. Melgar Padilla	609 09
Joaquín Chacón Luque	603 98
Francisco Aguilar Cano	595 38
Leopoldo Parejo Reina	544 82
Antonio Baena Delgado	512 65
José Estrada Melgar	517 16
José Gómez Fernández-Tenorio	514 78
Ricardo Moreno Ortega	513 39
Luis de Porras Castillo	500 90
Joaquín Morales Reina	493 36
Agustín Gutiérrez Berral	412 65
José Acosta Torres	400
Antonio Lora Coca	391 06
Cristóbal Reina López	378 64
José López González	354 12
Andrés Jiménez Cuenca	348 56
José M. Melgar Paladín	345 06
Juan J. Montero Tizón	344 71
José Pérez de Siles Rivas	328 32
Francisco Crespo Casado	320 40
Joaquín García Hidalgo y Morales	315 29
José M. Sánchez Gil	309 08
Alberto Gálvez Ariza	303 99
José Estepa Sánchez	300 48
Enrique de Porras Castillo	292 62
Dionisio Velasco Delgado	283 83
Francisco Varo Ariza	273 15
Manuel Quintero Cantos	273
Laureano Aguilar Cano	270 83
Antonio Morales Rivas	269 31
Agustín Pino Gil	259 85

D. Antonio Cejas Baena	254 17
José Merino Luna	252 52
José Contreras Carmona	243 04
José M. Chacón Luque	242 93
Antonio P. Pérez Humanez	242 44
Agustín Velasco Delgado	242 29
Fernando Montero Cuenca	242 13
Ceferino Berral Baena	240 76
Rafael Santos Estepa	240 48
Francisco Cordón Fuentes	236 27
Manuel Tenor Ruiz	235 10
Francisco Estrada Reina	233 43
Agustín Aguilar Cano	230 40
Manuel Molina Borrego	225 32
Mariano Borrego Montilla	220 95
Rafael Cano Melgar	218 40
Miguel Solano García	216 65
Eduardo Morales Reina	210 32
Pascual Crespo Casado	206 99
Antonio Berral Díaz	203 25
Timoteo Berral Delgado	202 98
Francisco Baena Rivas	201 19
Manuel Parejo Delgado	200 41
Leocadio Santaella Ontiveros	200
Emilio Pérez Rivas	200
Rafael Fernández Ortiz	200
José M. Muñoz Solano	200
Miguel Labrador Navarro	194 63
José Pérez Aguilar	191 32

Formada la lista anterior y autorizada en sesión del día 1.º del actual, se dispuso que una copia se fijara al público en la tabla de anuncios, y que la presente se remitiera al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Puente Genil 1.º de Enero de 1900.—El Secretario, Pablo Ortega.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Reina.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 63

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida en este Juzgado, por lesiones, contra José Reyes Cortés (a) Durillo, se ha mandado citar en legal forma a Juan Manuel Mendoza Carrasco, vecino que fué de esta ciudad, calle Zarzuela baja, trasladándose a la de Andújar, donde no ha sido posible su citación, para que como testigo comparezca en expresada Audiencia el día quince del corriente mes, a las doce de la mañana, en que tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado día y hora, sin causa legítima, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Montilla a tres de Enero de mil novecientos.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 67

Don Alfredo Garrido Bodelón, primer Teniente del regimiento infantería de la Reina, número dos, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo me hallo instruyendo contra el recluta Pedro Jurado Castellano, por la falta grave de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Lucena (Córdoba), vecindado en Lucena, é hijo de Maria de la O, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Victoria, que ocupa el mencionado Cuerpo en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el ya referido expediente; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos.—Alfredo Garrido.

POSADAS

Núm. 91

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, y cuyas señas después se expresarán, el cual robó la noche del veinte y siete del mes de Diciembre último, en el cuarto departamento rural de La Carlota, al vecino de dicha villa Francisco Serrano Moreno, la cantidad de veinte a veinte y una pesetas, que tenía dentro de su casa en un arca y una escopeta, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con los mencionados efectos, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, y el cual se supone marchó con dirección a La Carlota, La Rambla ó Santaella.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a dicho sujeto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas a cuatro de Enero de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del sujeto

Un hombre como de cuarenta a cuarenta y cinco años, estatura regular, moreno, con cara abultada y viste traje oscuro como de campo, y lleva una caballería mayor jaca ó yegua, con aparejo redondo y bridas.

Efectos robados

Veinte ó veinte y una peseta, en una moneda de cinco pesetas, dos de peseta y lo demás en calderilla.

Una escopeta sistema pistón, punto de mira de plata con cruz, abrazadera de hierro y caja de nogal.

Núm. 92

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario con motivo del hallazgo de un cadáver, cuyas señas y ropas á continuación se expresan, el cual fué encontrado el día veinte y dos del actual en una cueva inmediata á la cortadura de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, entre la fábrica de papel y el puente Guadiato, á la izquierda de dicha cortadura, con dirección á Córdoba; y he acordado, en vista de no haberse podido identificar dicho cadáver, citar y llamar, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, á cuantas personas puedan declarar acerca del conocimiento del indicado cadáver ó del suceso de autos, con el fin de recibirles declaración en este Juzgado, así como al heredero ó herederos del interfecto, para hacerle entrega de dos billetes del Banco de España de veinte y cinco pesetas y un duro en plata y ropas ocupadas al cadáver, después que acrediten su personalidad en legal forma.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vargas Luna.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del cadáver

Un hombre desconocido como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, demacrado, que vestía unos zafones de cuero, pantalón rayado de lana oscuro, chaleco negro, jaqueta negra, sombrero negro, llevando dentro de las ropas un pañuelo de yerbas grande y un bolso de lona de una tercera de largo.

Núm. 94

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de Angel Falder Cano, vecino de La Carlota, la cual fué hurtada la tarde del día seis de Noviembre último en ocasión de hallarse pastando en un olivar cerca de la aldea de la Fuencubierta, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á cuatro de Enero de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas

Una burra cerrada, mediana, rucia clara, corta de cuartillas y sin hierro.

Agencias ejecutivas

MONTE MAYOR

Núm. 68

Edicto de segunda subasta

Don Juan Torres Luque, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 31 de Diciembre de 1899, en el expediente de apremio que se sigue en esta contra varios deudores al Pósito municipal de la misma, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan:

Herederos de D. Francisco Aguilar López.—Una casa en la calle Zapateros, núm. 2; valorada en pesetas 937 50

Otra casa en la calle Plaza, número 57; valorada en pesetas 562 50

Cuatro y medio celemines de tierra y huerto; valorados en pesetas 495

Suerte de olivar con 36 piés; valorada en pesetas 415

Herederos de doña María Juana Carmona.—Una casa en la calle Zapateros, núm. 1; valorada en pesetas 825

D. José Valeriano Gómez.—Una fanega tierra calma, en Cruz del Campo, de esta villa y término; valorada en pesetas 660

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día doce de Enero, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después el acto irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, si poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentare se suplirá la falta conforme previene la ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Montemayor 5 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Torres.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 95

ANUNCIO

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que no siendo posible celebrar la subasta anunciada para el día 11 del actual, con objeto de enagenar la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica, y á que se refiere el anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm. 291, del

día 7 de Diciembre último, por no haberse recibido hasta la fecha el estado de precios límites que debía regir en la misma, se anula dicha subasta, anunciándola para el día 19 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en igual forma que la ya anunciada en dicho *BOLETIN OFICIAL*.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—Luis Jiménez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS

CORDOBA

Núm. 57

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Por el presente cito y convoco á los señores Don Francisco de Asís de Lora y Bahamonde, vecino de Antequera; á Doña Josefa y Doña Felipa de la Huerta y Porcuna, que lo son de Villa del Río; Don Antonio María, Doña María de la Rosa y Doña Francisca de Lora y Lara, vecinos de Bujalance, y Doña Soledad de Lora y Lara, vecina de Cabra, ó sus causahabientes, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día tres del próximo mes de Febrero, á las once y media de la mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, para celebrar la reunión extrajudicial y amistosa de que habla el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, con el objeto de que se procure avenencia en los expedientes de las Capellanías familiares colativas fundadas en la iglesia parroquial de Villa del Río, una por *Don Melchor Molleja y Doña María Morente*, y otra por *Don Alfonso Molleja Cañete y Doña Ana Román Serrano*, en cuyos autos es peticionario el señor Lora Bahamonde, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no haciéndolo así las personas interesadas les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 4 de Enero de 1900.—El Delegado general, Manuel González y Francés.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignarán *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA